

RESOLUCIÓN No. 335 /2016

POR CUANTO: La Resolución No. 132 “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, de fecha 28 de septiembre de 2009, del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece en su artículo 70 que las entidades nacionales y extranjeras que cumplen los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Reglamento pueden someterse al proceso de acreditación para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

POR CUANTO: El Instituto de Geografía Tropical, solicitó su acreditación ante la autoridad competente a partir de lo que establece el artículo 72 de la referida Resolución No. 132/2009.

POR CUANTO: El Centro de Inspección y Control Ambiental, previo análisis de la solicitud presentada, por el Instituto de Geografía Tropical, emitió dictamen favorable a la acreditación de la entidad, por lo que procede otorgar esa condición al solicitante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO

PRIMERO: Acreditar al Instituto de Geografía Tropical, para realizar los Estudios de Impacto Ambiental de los nuevos proyectos de obras o actividades que aparecen relacionados en el artículo 5, incisos a), c), e), f), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), l), m), n), o), q), r), s), u), v), w), x), y) y z) de la precitada Resolución 132/2009.

SEGUNDO: Los análisis serán realizados en laboratorios certificados o que acrediten su competencia de acuerdo con lo que establece el artículo 72, inciso e), v) de la mencionada Resolución No. 132/2009.

TERCERO: El Instituto de Geografía Tropical, para realizar Estudios de Impacto Ambiental, debe continuar la preparación de los especialistas en las temáticas en las que se acredita.

CUARTO: El Instituto de Geografía Tropical, está en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionan con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el Centro de Inspección y Control Ambiental.

QUINTO: La entidad acreditada procede a efectuar el registro y su pago ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Resolución No. 132/2009, ya citada.

SEXTO: La acreditación otorgada por la presente tiene un período de vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya efectuado el pago por el registro de acreditación.

SÉPTIMO: La acreditación concedida a tenor de la presente, puede ser retirada en cualquier momento si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente conoce elementos fundados que hagan dudar sobre la real competencia de la entidad acreditada. A este fin, el Centro de Inspección y Control Ambiental realiza periódicamente los controles pertinentes en relación con dicha entidad y actividades.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigor el día hábil siguiente al de su notificación.

NOTIFÍQUESE al Director de la entidad acreditada, por intermedio del Director del Centro de Inspección y Control Ambiental perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

COMUNÍQUESE al Vice Ministro Primero que atiende la esfera ambiental y al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y a los Delegados Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

LIC, YURAIKY SEOANE PUIG, Jurista del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente inscrita con No. 47070 en el Registro General de Jurista -----

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original firmado y acuñado que obra en el Protocolo de Resoluciones de esta Dirección Jurídica.

Y para que así conste, se expide y firma la presente, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis "Año 58 de la Revolución".

Lic.Yuraiky Seoane Puig.